



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

36. ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Objeto

Artículo 1º

El objeto de esta Ordenanza, relativa a la protección de zonas verdes y arbolado urbano, es determinar y normalizar la implantación, conservación, uso y disfrute de los espacios libres y zonas verdes del término municipal de Villacañas, así como los distintos elementos instalados en ellos, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos, y para la consecución de una ciudad sostenible. Igualmente promueve la defensa de los especímenes arbóreos, arbustivos y elementos vegetales en general que albergan dichas zonas verdes, y su gestión con criterios de sostenibilidad.

Definición de zona verde

Artículo 2º

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de elementos vegetales y desarrollo de jardinería en general, conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Villacañas.
2. En todo caso, serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, los parques urbanos, periurbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como otros elementos de jardinería instalados en las vías públicas.
3. En función de su titularidad y su uso, las zonas verdes se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) Zonas verdes de titularidad municipal: Son aquéllas cuyo titular es el Ayuntamiento, ya sean de acceso libre o restringido.
 - b) Zonas verdes de titularidad privada y uso público: Son aquéllas cuya titularidad es distinta de la municipal y cuyo acceso al público no está restringido.
 - c) Zonas verdes de titularidad privada y uso privado: Son aquéllas cuya titularidad es distinta de la municipal y de acceso restringido.

Zonas verdes singulares

Artículo 3º

Cuando los servicios municipales consideren que determinados jardines en su conjunto o algunos de sus elementos tienen un notable interés botánico, histórico o de otra índole, podrán proponer su inclusión en el catálogo correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, y una vez catalogados se les aplicará el régimen previsto en las Normas del Plan General..

Definición de arbolado urbano

Artículo 4º

A efectos de esta Ordenanza se considera arbolado urbano a cualquier espécimen vegetal de textura leñosa, porte definido con fuste y copado, o aquel elemento arbustivo de similar textura enmatollado desde su base, situado en suelo urbano o urbanizable de acuerdo al P.G.O.U. de Villacañas.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Función de las zonas verdes y el arbolado urbano

Artículo 5º

A efectos de esta Ordenanza, las zonas verdes y el arbolado urbano, que contribuyen de manera importante a la calidad de vida de los ciudadanos, tienen las siguientes funciones:

- a) Mejora ambiental urbana.
- b) Mantenimiento, mejora y protección de la biodiversidad urbana.
- c) Mejora de las condiciones climáticas urbanas.
- d) Función estética, paisajística y recreativa.

CAPITULO II. ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANISTICAS

Creación de nuevas zonas verdes

Artículo 6º

1. Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada, a través de los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística.

El Ayuntamiento de Villacañas, a través de las Concejalías de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Urbanismo, impulsará el desarrollo y fomento equilibrado de una red de zonas verdes en el término municipal, así como la implantación de arbolado en la ciudad.

2. Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en su diseño a las directrices fijadas por esta Ordenanza; en sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos para espacios verdes que figura como anexo a esta Ordenanza.

Asimismo se planificarán de tal forma que cumplan las funciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3. En cuanto a las plantas, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Se elegirán especies vegetales aptas para el clima de Villacañas, cuya futura consolidación en el terreno evite gastos excesivos de agua y otros costes en su mantenimiento, todo ello sin renunciar a ampliar el abanico de especies existentes en Villacañas.
- b) Teniendo en cuenta los criterios indicados en el apartado anterior, se seleccionarán para cada localización concreta aquellas especies cuyo máximo desarrollo vegetativo sea compatible con el entorno físico del lugar de plantación.
- c) Las características que deben cumplir los elementos vegetales destinados a zonas verdes, así como los condicionantes para su plantación, se encuentran descritos en el pliego de condiciones técnicas que se incluye como anexo a esta Ordenanza.
- d) En todas aquellas aceras en que sea posible, cuando su anchura sea igual o superior a 1,5 metros, se plantarán árboles de alineación. Si la acera tuviera una anchura inferior pero existiese zona de aparcamientos, los árboles se plantarán en la misma, respetando en todo caso las distancias mínimas de plantación establecidas. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima del punto de plantación para edificios, voladizos, instalaciones y medianerías de 1.25 en caso de árboles y 0,5 metros en el de las restantes plantas.

4. Las redes de servicio (eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas. En aquellas situaciones en que se prevea la instalación de arbolado en medianas, aceras, aparcamientos, y en general en toda vía pública donde se pretendan compatibilizar alineaciones de arbolado con conducciones de servicios, se ubicarán éstas en una parte de la calzada en la que no puedan dar lugar a intersecciones entre los mismos.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

5. Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos característicos del terreno objeto de actuación, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y elementos arqueológicos, así como cualquier otro que conforme las características ecológicas o históricas de la zona, pudiendo convertirse en casos específicos en condicionantes principales de diseño, que en todo caso se ajustará a las directrices que para tal fin facilitará el Ayuntamiento. Si existiesen especies protegidas, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley 9 de 1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha.

De los alcorques en la vía pública

Artículo 7º

En las aceras con anchura superior a 3 metros, los alcorques destinados a plantación de arbolado tendrán unas dimensiones mínimas de 1,00 x 1,00 metros, y en las de menor anchura se dispondrán según criterios de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. En todo caso los alcorques deben realizarse con un borde enrasado con la acera.

Proyectos de urbanización

Artículo 8º

1. Todo espacio libre que figure en los proyectos de urbanización aprobados por el Ayuntamiento de Villacañas, como tal como zona verde de cualquier tipo, deberá ser ajardinada por cuenta de los propietarios de las construcciones incluidas en dichos proyectos, quienes deberán costear igualmente los gastos de conservación posterior hasta recepción municipal.

2. En toda actuación urbanística que incluya zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberá incluirse un Proyecto Parcial de Jardinería, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes de la urbanización. En dichos proyectos será obligatoria la inclusión de la red de riego, que se diseñará con criterios de máximo rendimiento y mínima intervención humana para su manipulación.

3. En los proyectos de urbanización deberá presentarse un plano auxiliar que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar en lo que se refiere al arbolado y plantas existentes, con expresión de su especie, porte y otras características.

4. Con carácter previo a la recepción de cualquier obra que incluya una actuación de jardinería, será preceptivo el informe del Servicio de Medio Ambiente sobre el estado final de la misma y su adecuación a lo dispuesto en el proyecto presentado y en esta Ordenanza.

Cesión gratuita

Artículo 9º

1. En el caso de zonas verdes de cesión gratuita para utilización pública no se permitirá ningún cerramiento perimetral de ninguna clase que pueda restarle su carácter de zona pública, salvo las excepciones previstas en el artículo 12.3.

2. En estos espacios, una vez finalizadas las obras de la actuación y si el Ayuntamiento de Villacañas, previo informe del Servicio de Medio Ambiente, considera que se han cumplido los compromisos de ejecución establecidos, éste recibirá el terreno y las obras, mediante la correspondiente acta, pasando su conservación a cargo municipal desde la fecha de su recepción.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

CAPITULO III. CONSERVACION Y DEFENSA DE ZONAS VERDES Y EJEMPLARES VEGETALES

Conservación de zonas verdes

Artículo 10º

1. Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, para control de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

3. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde pública o privada, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario, en el plazo máximo de seis días, debiendo, en caso necesario proceder a suprimir y eliminar dichas plantaciones de forma inmediata previo requerimiento motivado del Servicio de Medio Ambiente.

4. Los riegos precisos para la subsistencia de los vegetales incluidos en cualquier zona verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con el mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc.

5. La zona verde que posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos, siempre que ello sea posible.

6. Los titulares de kioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

Poda de elementos vegetales

Artículo 11º

1. Los árboles y arbustos que integran las zonas verdes serán podados teniendo en cuenta como premisas fundamentales la resistencia estructural, la salud y la belleza del elemento vegetal, y se realizará siguiendo normas con base científica y profesional, atendiendo a los siguientes motivos:

- a) La salud, vigore integridad de la estructura del árbol.
- b) La seguridad de las personas y cosas en torno al árbol.
- c) La estética.
- d) Las necesidades prácticas, para evitar la entrada en contacto del elemento vegetal con estructuras arquitectónicas, viviendas y servicios.
- e) La potenciación de la floración.

2. Para llevar a cabo la poda de cualquier elemento vegetal en zonas verdes de titularidad privada, se requerirá licencia municipal e informe preceptivo del Servicio de Medio Ambiente en los siguientes casos:

- a) En zonas verdes de titularidad privada y uso público: En todos los casos.
- b) En zonas verdes de titularidad privada y uso privado: En caso de que la poda afecte a jardines o ejemplares incluidos en el catálogo municipal previsto en el artículo 15.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Vigilancia

Artículo 12º

1. Con carácter general, se establece que las zonas verdes creadas por iniciativa del Planeamiento y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, serán conservadas de acuerdo a los compromisos asumidos, según lo previsto para esta clase de iniciativas en la legislación vigente.
2. En cualquier caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia con el fin de garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.
3. Para facilitar tanto su vigilancia como defensa, podrá permitirse su vallado, y cierre a determinadas horas, previa autorización municipal.
4. Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán facilitar, por razones de policía sanitaria, estética o ornato, a efectos de inspección, el libre acceso a estos espacios a la Policía Municipal, vigilantes o servicios técnicos que el Ayuntamiento determine.

Licencias

Artículo 13º

En cualquier caso, la corta, traslado o trasplante de arbolado urbano ubicado en zonas de titularidad privada queda sometida al requisito previo de concesión de licencia municipal.

Valoración de árboles

Artículo 14º

Si con motivo de una obra en vías públicas, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículos, vados particulares, vandalismo, supresión, traslado, trasplante o poda en general, etc., resultase un árbol muerto, dañado o fuese necesario suprimirlo, el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en el METODO DE VALORACIÓN DE LA NORMA GRANADA descrita en el anexo I de esta Ordenanza, u otra que la sustituya en ese momento según criterio municipal.

Inventario

Artículo 15º

1. Por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas se procederá a inventariar los especímenes vegetales y los jardines sobresalientes del municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles y Jardines Singulares. Los especímenes vegetales y jardines objeto de inventario irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción, además de los datos de contenido biológico.
2. Igualmente, en el catálogo se determinarán las Normas de protección aplicables a dichos árboles y jardines.

Árboles o jardines catalogados

Artículo 16º

1. Cuando existan árboles o jardines que estén catalogados en Catálogo Municipal, cualquier actuación próxima a los mismos que pudiera afectarles requerirá autorización expresa del organismo competente, previo informe municipal.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

2. En el caso anterior, si los árboles o jardines figuran en Catálogo del Patrimonio Histórico o son Bienes de Interés Cultural, declarados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se tramitarán en estos organismos las autorizaciones, siempre previo informe del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas.

CAPITULO IV. OBRAS PUBLICAS Y PORTECCION DEL ARBOLADO

Protección de los árboles frente a obras públicas

Artículo 17º

1. Las obras que se realicen en la vía pública, tales como zanjas, construcciones de inmuebles, instalación de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio y otras obras en general, se acometerán de tal forma que no ocasionen daño a las plantaciones en las vías públicas, siempre que existan alternativas técnicas y económicamente viables.

2. Toda aquella obra que se ejecute en proximidad o zona de influencia de arbolado contará con inspección y supervisión del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas, para lo cual el promotor deberá comunicar su inicio a dicho Servicio al menos con CUATRO días de antelación.

3. Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reparación del daño siempre que sea posible o, de no ser posible, la reposición en el vivero municipal de ejemplares de características lo más similares posible por un valor equivalente al de los ejemplares dañados, de acuerdo con la valoración realizada por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas según la NORMA GRANADA.

Edificaciones y arbolado

Artículo 18º

1. En los proyectos de edificación que se efectúen en los terrenos urbanizados, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.

2. En los proyectos de edificaciones particulares será requisito previo para obtener la licencia de obra la constatación de las especies arbóreas y arbustivas afectadas. Por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas se emitirá informe en el que se determinarán los ejemplares que por su interés y su viabilidad deban ser transplantados. El punto de nueva plantación será, siempre que sea posible, próximo al original. Cuando esto no sea posible, se trasladarán los ejemplares al vivero municipal con destino a su replantación en otras zonas. Las operaciones necesarias para la extracción, traslado y plantación de los ejemplares arbóreos y arbustivos serán por cuenta del promotor de la obra, bajo la supervisión y directrices del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas.

Asimismo se tendrá en cuenta en la concesión de licencias para construcción de inmuebles el arbolado existente en la vía pública, de forma que los accesos proyectados no interfieran con el mismo. En caso de que esto no sea técnicamente posible será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.3.

3. En el caso de que inevitable la supresión de algún árbol o arbusto, y siempre que no se encuentre calificada como especie protegida o recogida en el Catálogo Municipal como árbol singular, la reposición y trasplante a los que se alude en el punto 2 de este artículo podrá ser sustituido por el depósito en la Caja Municipal del importe de la misma, con destino a replantación, según valoración efectuada por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas según NORMA GRANADA, o depósito en el Vivero Municipal de las especies y cantidades consensuadas con el Servicio Municipal de Medio Ambiente. En caso de que los elementos vegetales sean especies con alguna categoría de protección será preceptiva la autorización por el órgano competente de la Junta de Castilla-La Mancha.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

4. Si como consecuencia de la puesta en marcha de proyectos de edificación se dañaran elementos vegetales en el transcurso de las obras, será obligatoria la reparación del daño siempre que sea posible o, de no ser posible, la reposición de estas por parte del responsable de la obra, sin perjuicio de la sanción que corresponda en caso de negligencia en el daño cometido. Si la reposición no fuese posible en el mismo lugar del elemento vegetal suprimido, se realizará en otro lugar designado por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas.

Paso de vehículos

Artículo 19º

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de la obra, en su copa o a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o sujetos por anillas en los propios tabloncillos, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger, o utilizando otro sistema más apropiado.

Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros, se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa.

En todo caso, esta protección será supervisada por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas, previo inicio de la obra y a lo largo de la misma.

2. Dicha protección se retirará una vez terminada la obra.

Hoyos y zanjas

Artículo 20º

1. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies más de una distancia igual a cinco veces su diámetro, medido a la altura de 1,20 metros.

En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 1 metro. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma se requerirá la inspección del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas y posterior autorización de la autoridad municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas compensatorias.

2. En los casos en que durante los trabajos de excavación de las obras resulten alcanzadas raíces de diámetro superior a 5 cm., éstas deberán cortarse de forma que queden secciones con cortes limpios y lisos.

3. En los casos indicados en el punto 2, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a setenta y dos horas desde la apertura, salvo autorización expresa que deberá justificarse técnicamente, precediéndose a continuación a su riego.

Así mismo, la tierra con la que se cubrirá la zona donde hayan sido cortadas las raíces será tierra vegetal, exenta de materiales de construcción, escombros, etc...

4. Cuando en la realización de las redes de servicio hay de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado primitivo, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

CAPITULO V. USO DE ZONAS VERDES PUBLICAS

Derechos y deberes

Artículo 21º

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes publicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Bienes de dominio y uso público

Artículo 22º

Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente capítulo tendrán la clasificación de bienes de dominio y uso público, y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados, que por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y previa autorización o concesión, podrá concederse el uso especial o privativo, con arreglo a las especificaciones del Real Decreto 1.372 de 1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Obligaciones

Artículo 23º

1. Los usuarios de las zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y sellos existentes, y de las demás que formule la autoridad municipal.
2. Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas verdes, previo informe técnico del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.
3. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y personal de Parques y Jardines.

Prohibiciones

Artículo 24º

1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:
 - a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.
 - b) Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
 - c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él.
Se entiende por césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
 - d) Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
 - e) Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

- f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclaje, ciclomotores, bicicletas, herramientas, soportes de elemento, así como trepar o subirse a ellos.
- g) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra y residuos urbanos sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos o en sus cercanías cualquier clase de productos.

2. Igualmente, en las zonas verdes no se permitirá:

- a) Arrojar papeles, bolsas, botellas, botes, etc., o cualquier otro elemento de uso cotidiano fuera de los sitios previstos para tal fin como papeleras, contenedores u otros receptáculos.
- b) Arrojar basura, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- c) Encender o mantener fuego, cualquiera que sea el motivo.

3. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes requiere la observación de los siguientes puntos:

- a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario urbano de zonas verdes.
 - Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- b) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.
- c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

La utilización de zonas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.
- d) Las actividades comerciales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.

Las instalaciones de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, golosinas, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en Medio Ambiente. Las concesiones deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo los propietarios responsables de sus extralimitaciones o incumplimiento de las mismas.
- e) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Protección de animales

Artículo 25º

1. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

- a) Cazar cualquier tipo de animal, molestar a cualquier especie animal, perseguirlas o tolerar que las persigan perros y otros animales domésticos.
- b) Inquietar o causar daño a los peces o patos, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los estanques o fuentes.
- c) La tenencia o utilización en zonas verdes de utensilios o armas destinados a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, liga, escopetas de aire comprimido, etc.
- d) La pesca en estanques o lagos sin autorización del Ayuntamiento.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

e) Podar o fumigar los árboles y arbustos en la época de cría o reproducción, salvo en casos justificados por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas.

2. Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta podrá ser autorizada por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas.

3. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus responsables cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares destinados a tal fin, retirando en el acto los excrementos depositados involuntariamente en paseos, zonas verdes y cualquier espacio público no previsto para este cometido.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable, responsabilizándose no sólo de la reposición del daño producido sino de las sanciones administrativas que procedan.

4. Las caballerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello, en que esté permitido o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Villacañas.

CAPITULO VI. VEHICULOS EN LAS ZONAS VERDES

Señalización

Artículo 26º

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos:

a) Bicicletas: Las bicicletas podrán transitar por las zonas verdes, en las áreas especialmente señaladas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.

Los niños de hasta diez años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Motocicletas: No se permitirá la circulación ni estacionamiento de motocicletas dentro de las zonas verdes.

c) Circulación de vehículos de transporte: Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo:

- Primero: Los destinados al servicio de los kioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, siempre con la preceptiva autorización.

- Segundo: Igualmente se autoriza la circulación de los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Villacañas que transporten elementos, herramientas o personal del Servicio de Parques y Jardines y los debidamente autorizados por el propio Ayuntamiento.

d) Circulación de autocares: No se permitirá la circulación ni estacionamiento de autocares dentro de las zonas verdes.

e) Circulación de vehículos para inválidos: Los vehículos de inválidos que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

CAPITULO VII. PROTECCION DEL MOBILIARIO URBANO

Mobiliario urbano

Artículo 27º

El mobiliario urbano existente en los parques y jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que, haciendo uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.
Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.
- b) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
- c) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.
Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.
- d) Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de hacer cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber o la utilización de este servicio para animales de compañía.
En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.
- e) Señalización, bolardos, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

CAPITULO VIII. REGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

Régimen de las autorizaciones

Artículo 28º

1. Las licencias o autorizaciones que se establezcan en esta Ordenanza seguirán el régimen jurídico establecido por las disposiciones que las regulan conforme a su naturaleza jurídica.
2. Para el resto de autorizaciones previstas que no tengan régimen propio, el plazo para su otorgamiento y notificación se establece en tres meses, a contar desde la fecha del registro de la solicitud.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Silencio administrativo

Artículo 29º

1. En las solicitudes de licencia o autorización previstas en el número 1 del artículo anterior, el silencio administrativo será positivo o negativo conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este régimen será aplicado para aquellos supuestos previstos en el número anterior cuya normativa no lo establezca.

CAPITULO IX. REGIMEN SANCIONADOR

Infracciones

Artículo 30º

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

Calificación de la infracción

Artículo 31º

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Artículo 32º

Se consideran infracciones leves:

- a) Las deficiencias de uso y conservación de zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los apartados siguientes.
- b) Las deficiencias en limpieza de las zonas verdes.
- c) Circular con caballerías por lugares no autorizados.
- d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuada.
- e) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- f) Pisar, destruir o alterar plantaciones.
- g) Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.
- h) Arrojar o depositar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las zonas verdes y alcorques.
- i) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de zonas verdes.

Infracciones graves

Artículo 33º

Se considerarán sanciones graves:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes, especialmente en períodos de sequía.
- c) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad, en relación a lo establecido en el artículo 10.
- d) Los síntomas que aparezcan en los elementos vegetales que se encuentren dentro de la influencia de nuevas construcciones y de concesionarios kioscos, bares, tiendas o cualquier otro establecimiento similar, ocasionados



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

por haber sido regados con agua con detergentes, sales o cualquier producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

- e) Dañar plantaciones por contravenir lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y 20, siendo obligatoria la reparación del daño o reposición de los elementos vegetales por otro igual o del mismo valor económico.
- f) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.
- g) Deteriorar los elementos vegetales, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.
- h) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el artículo 24, salvo las consideradas como infracciones leves.
- i) Usar bicicletas en lugares no autorizados.
- j) Causar daño al mobiliario urbano.
- k) Pisar, destruir o alterar las plantaciones en los casos en que las consecuencias de tal actividad resultasen ser de imposible o difícil reparación.
- l) La no comunicación al Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villacañas del inicio de obras que se realicen en vías públicas en la proximidad o zonas de influencia de zonas verdes o arbolado urbano.

Infracciones muy graves

Artículo 34º

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de infracciones graves.
- b) Causar daños a plantaciones que estuviesen catalogadas como Árboles y Jardines singulares.
- c) La tenencia de elementos vegetales que por su estado supongan un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen grave riesgo para las personas.
- d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en zonas verdes sin autorización municipal.
- e) Usar vehículos de motor no autorizados en zonas verdes.
- f) Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
- g) Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal.
- h) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes.
- i) Encender fuego en los lugares no autorizados expresamente.
- j) La tenencia y utilización de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales en el interior de zonas verdes.

Tipo de sanciones

Artículo 35º

1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económica: Multa.
- Cualitativo: Cierre, suspensión o retirada de licencia, etc.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Graduación de las sanciones

Artículo 36º

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia: Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Cuantía de las sanciones

Artículo 37º

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

Infracciones leves:

- Con multa de 300 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Con multa de 751 a 1.500 euros.
- Retirada de la licencia o autorización por un periodo de hasta seis meses.
- Suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no inferior a doce meses.

Infracciones muy graves:

- Con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta doce meses.
- Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Del procedimiento sancionador

Artículo 38º

1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

2. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta Ordenanza en materia de la competencia municipal se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 a 22, ambos inclusive, del Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto de 1993).

Primacía del orden jurisdiccional penal

Artículo 39º

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán la Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria y otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

De la prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 40º

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las infracciones muy graves, a los tres años.
- b) Las infracciones graves, a los dos años.
- c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Del órgano competente para sancionar

Artículo 41º

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quien legalmente pueda desconcentrarse esta competencia.

Inicio del procedimiento

Artículo 42º

1. El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto.

2. El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- c) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Propuesta de resolución

Artículo 43º

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía Presidencia y órgano delegado.

Responsabilidad

Artículo 44º

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Intervención

Artículo 45º

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente Ordenanza o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto a régimen sancionador que se establece.

Denuncias

Artículo 46º

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente aprobación.

3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones, informes y ratificación del denunciante, y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se origine.

5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

Comprobación e inspección

Artículo 47º

1. Los técnicos municipales y los agentes de la Policía Municipal podrán, en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia del cumplimiento o incumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE AREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE VILLACAÑAS

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

2. La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá, en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

3. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado, y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia se considerarán acreditados los hechos reflejados en la denuncia, procediéndose en consecuencia.

Registro

Artículo 48º

1. Dependiendo del Servicio Municipal de Medio Ambiente competente, se creará un Registro, que comprenderá lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
- b) Tipo de infracción o supuesta infracción.
- c) Datos del denunciante, en su caso.
- d) Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.
- e) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrados enunciados en el punto anterior lo son a los únicos efectos de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral, estando protegidos por el secreto conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

SEGUNDA.- Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Estatales y Autonómicos que resulten de su aplicación. En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

TERCERA.- El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministren la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá en principio, con carácter anual, las modificaciones que convengan introducir.

DISPOSICION DEROGATIVA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La última modificación de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 12 de diciembre de 2012, num.284, fecha de su entrada en vigor, comenzando su aplicación efectiva a partir del día 1 de enero de 2013.